



Universidad de Nariño

### ACUERDO NUMERO 013

(8 de junio de 2018)

Por el cual se modifica parcialmente el Artículo 48° del Estatuto Estudiantil de Pregrado.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,**  
en uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo No. 009 del 06 marzo de 1998 Estatuto Estudiantil de Pregrado en su artículo 43° señala, el Comité de Matrículas tiene "las funciones de planeación, organización, control y vigilancia, elaboración de estudios e informes de los procesos de liquidación y pago de las matrículas; así mismo, resolverá, en única instancia, las peticiones que en lo referente a sus funciones presenten los estudiantes"

Que de conformidad con los artículos 39° y 40° del Estatuto Estudiantil de Pregrado, la matrícula "es el acto por el cual se adquiere la calidad de estudiante en la Universidad y quien lo efectúa se compromete a cumplir con los estatutos, reglamentos y demás disposiciones y acoger como propios la misión, los propósitos y valores de la Institución." y que además "La matrícula se realiza cada semestre en los programas semestrales o cada año en los programas anuales hasta la obtención del título, en las fechas estipuladas por el Consejo Académico, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin ... "

Que el artículo 60° del Estatuto Estudiantil de Pregrado clasifica a los estudiantes en las siguientes categorías: Estudiante Regular, estudiante egresado, estudiante especial.

Que en los artículos 61°, 62° y 65 ° del mismo Estatuto define a Estudiante Regular que "es el matriculado en uno de los programas que ofrece la Institución con miras a la obtención de un título y que no ha culminado el plan de estudios"; al Estudiante Egresado como "aquel que ha culminado su plan de estudios y se matricula solamente para cumplir requisitos complementarios para optar al título, tales como exámenes preparatorios, preparación y sustentación de trabajos de grado, pasantías, seminarios de grado u otros similares o que sustituyan a los anteriores, según lo establezca el currículo de cada programa" Y al Estudiante Especial como "es la persona que recibe autorización para matricularse en uno o varios cursos de los que ofrece la Institución en los programas de pregrado, siempre y cuando haya disponibilidad de cupos"

Que además el Artículo 48° del mismo Estatuto menciona "Cuando el estudiante haya culminado su plan de estudios y le reste solamente cumplir requisitos complementarios para optar al título, tales como exámenes preparatorios, preparación y sustentación de trabajo de grado, pasantías, seminarios de grado, u otros similares o que sustituyan a los anteriores, el valor de su matrícula y los servicios serán el 20 de los que le corresponderían como estudiante regular.

Que algunos programas de la Universidad de Nariño contemplan en su plan de estudios una asignatura denominada "Pasantía, diplomado y/o el Trabajo de Grado", por lo cual solicitan que no se les genere el cobro total de matrícula sino que los estudiantes paguen como egresados, debido a que el trabajo de grado se extiende en diferentes periodos académicos.

Que mediante oficio VA-CM-169 del 1 de noviembre del 2017, el Comité de Matrículas de la Universidad de Nariño, solicita a este Organismo realizar ajustes a la propuesta de acuerdo y posteriormente elevarla al Honorable Consejo Superior Universitario para su aprobación; en adoptar de manera excepcional que cuando la Pasantía, Diplomado y/o el Trabajo de Grado estén incorporados como una asignatura en el plan de estudios y la misma no se haya culminado en el último periodo académico como estudiante regular por causas no atribuibles al estudiante, en los semestres subsiguientes que involucren su terminación, el estudiante deberá cancelar únicamente el 20 del valor de la matrícula del respectivo semestre.

Que el Consejo Académico en sesión del 14 de noviembre del 2017, estudió el oficio VA-CM-169 y designó una comisión para que hagan la revisión de todas las reglamentaciones de trabajo de grado de los programas y establecer una política general, en la que incluya además, la propuesta presentada por el Comité de Matrículas. Sin embargo, dicha comisión por oficio ADA-001 del 25 de enero del presente año, considera que dada la urgencia para atender solicitudes estudiantiles en curso, en este momento solicitan que se avale la propuesta presentada por el Comité de Matrículas de modificar el Acuerdo No. 009 del 6 de marzo de 1998 (Estatuto Estudiantil), misma que adiciona un párrafo al Artículo 48°.

Que por lo anterior, el Consejo Académico mediante Proposición No. 002 del 13 de febrero de 2018, acoge la propuesta y la recomienda al Consejo Superior, con las siguientes recomendaciones a tenerse en cuenta dentro de la misma:

1. Modificar la propuesta, aclarando que las causales por las cuales el estudiante no ha terminado su pasantía y/o trabajo de grado en un período, no sean las atribuibles únicamente a él, sino “independientemente de las causas académicas o administrativas que se presenten”.
2. Adicionar un Parágrafo aclarando que si el estudiante reprueba dicha asignatura en un período, se le permitirá su continuidad en el semestre inmediatamente siguiente, en el que podrá pagar el 20% de la matrícula y el registro de la calificación. Si la reprueba se le aplicará lo contenido en el literal b) del Artículo 87° del Estatuto Estudiantil y el pago de los siguientes semestres en la que la repita, será la establecida como estudiante regular.

Que el Consejo Superior consideró, por mayoría de votos, que el pago de la matrícula del 20% la podrá hacer el estudiante que curse, como asignatura, los requisitos complementarios para optar al título, en los semestres subsiguientes hasta la culminación de la misma y la podrá repetir las veces en que se lo permite el Artículo 87° del Estatuto Estudiantil. En consecuencia,

#### ACUERDA:

**ARTICULO 1°.** Modificar parcialmente el Artículo 48° del Estatuto Estudiantil de Pregrado en el sentido de agregar dos Parágrafos, según los considerandos de la presente proposición:

**“ARTICULO 48o.** Cuando el estudiante haya culminado su plan de estudios y le reste solamente cumplir requisitos complementarios para optar al título, tales como exámenes preparatorios, preparación y sustentación de trabajo de grado, pasantías, seminarios de grado, u otros similares o que sustituyan a los anteriores, el valor de su matrícula y los servicios serán el 20% de los que le corresponderían como estudiante regular.

**Parágrafo único:** Cuando los requisitos complementarios para optar al título, estén incorporados como asignaturas dentro del plan de estudios y no se haya culminado en el último período académico como estudiante regular y ésta la curse como única materia del período, se le permitirá la continuidad de la misma en los semestres subsiguientes, en los cuales se le autorizará el pago del 20% de la matrícula del respectivo semestre.

Si en los períodos de continuidad reprueba dicha asignatura, se le aplicará lo contenido en el literal b) del Artículo 87° del Estatuto Estudiantil.”

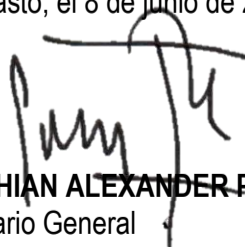
**ARTÍCULO 2°.** El presente acuerdo rige a partir del Semestre A de 2018.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, el 8 de junio de 2018.



**ERNESTO FERNANDO NARVÁEZ**  
Presidente



**CRISTHIAN ALEXANDER PEREIRA OTERO**  
Secretario General